

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0010, Sucesión de ENRIQUE PEÑA CONTRERAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se requiere a los señores CLAUDIO EDILBERTO CASTIBLANCO PEÑA, (quien tiene el correo electrónico lavegacundinamarcafincaraiz@gmail.com) y PEDRO PABLO CASTIBLANCO PEÑA, (con el correo electrónico pedrocastiblanco.68@gmail.com) en su condición de hijos de la señora CONCEPCIÓN PEÑA CABRERA, hija del causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, para que aporten las pruebas de su parentesco con el último en mención.

Una vez se aporte la prueba del parentesco echada de menos, se procederá, de ser el caso, a hacer los requerimientos de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítaseles los oficios correspondientes, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.

2. Se ordena emplazar a los señores ELIZABETH CASTIBLANCO PEÑA, JOSE ALEJANDRO CASTIBLANCO PEÑA, MARIA JESUS CASTIBLANCO PEÑA, LIGIA CONSUELO CASTIBLANCO PEÑA, ANA CECILIA CASTIBLANCO PEÑA y YENNY YAMILE GIL CASTIBLANCO, quien actúa en representación de su señora madre YOLANDA CASTIBLANCO PEÑA, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 de la misma codificación, edicto que deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 del decreto 806 de 2.020 (*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”).

El anterior emplazamiento deberá realizarse por Secretaría en la página web de la Rama Judicial (Registro Nacional de Personas Emplazadas), por el término legal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6fc23242b294c91f8c61efb8aa4750f1fd53d77dac55a33eebf9f6f4f8056b**

Documento generado en 30/03/2022 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>